



**ACUSE**

**Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano**  
**Apoderado Legal de Minera Juanicipio, S.A. de C.V.**  
**Presente**

El presente se emite en referencia a la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, ingresada a esta Delegación Federal el 02 de diciembre de 2020, por las obras correspondientes al proyecto denominado **"Ramal de Línea Eléctrica Media Tensión (13.2 kV)"**, (proyecto), ubicado en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, promovido por Minera Juanicipio, S.A. de C.V., (**Promovente**), representado por el **Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano**, en su carácter de Apoderado Legal; y

**RESULTANDO**

- I. Que a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-084 ingresado el día 02 de diciembre del 2020 en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el **Promovente** presentó el trámite de solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DC-0014/12/20.
- II. Que la solicitud de exención del **Promovente** consiste en la instalación de una línea de distribución eléctrica de 13.2 kilovoltios (kV) de 931.5 m de longitud, la cual tendrá el objetivo de dar suministro eléctrico a un almacén de infraestructura, el **Promovente** señala que el proyecto Ramal de Línea Eléctrica de Media Tensión (13.2 kV) será originada de la Línea Eléctrica Alimentación RV's, obra declarada en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional (**MIA-R**) del proyecto "Unidad Minera Juanicipio", autorizado mediante oficio SGPA/DGIRA/DC/07005, por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
- III. Las características del proyecto son las siguientes:
  - a) Que por necesidad del **proyecto** "UMJ" es necesario el suministro de energía eléctrica a un almacén de infraestructura donde se resguardan materiales, herramientas y equipos suministrados, que por cuestiones de tiempo, de gestión de compras y entregas, así como ejecución de obra no se pueden instalar de manera inmediata, para el suministro eléctrico del almacén, por lo que es necesario la construcción de una nueva línea aérea de distribución eléctrica con capacidad de transmisión de 6000 kW en 13.2 kV y un circuito 3 fases y 4 hilos para el suministro de energía, que la energía eléctrica que alimentará al almacén será tomada del Ramal de Línea Eléctrica Media Tensión (13.2KV) a través de la estructura No. 6 de la Línea Eléctrica de Alimentación RV's 13.2 KV, misma que obtiene su alimentación a partir de la conexión en el cuadro de maniobras eléctrico entre la Línea Eléctrica Principal (obra declarada en la MIA del Proyecto (UMJ) con la línea de transmisión eléctrica (LT) existente de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) con potencia 115 kV.
  - b) Que el **proyecto** consiste en la construcción de una línea de distribución eléctrica de 13.2 kilovoltios, en una longitud total de 931.5 m, la cual constara de 14 estructuras, 1 existente y 13 de tipo RD3G y TS3G, las estructuras de la línea de transmisión serán con cruceta de fierro canal, los postes son de concreto reforzado de 12 metros de altura del tipo TS3G (de paso) y RD3G (de remate), el cable conductor será de aluminio con refuerzo de acero ACSR cal. 3/0 AWG los aisladores de suspensión y de remate serán de porcelana tipo postes, el cable de guarda será de acero galvanizado de extra alta resistencia (AG8) con diámetro de 7.9 mm, serán de 7 hilos con trenzado izquierdo con un paso no menor de 10 in, ni mayor de 16 veces el diámetro nominal del cable, para el sistema de tierras en las estructuras se instalara una bajante de alambre de cobre calibre 4, el cual será conectado en la parte superior del cable de guarda mediante un conector a compresión tipo H y en la parte inferior será conectado a un electrodo a tierra tipo Copper Weld mediante un conector mecánico, que la línea eléctrica contará con un transformador

*Recibido original  
Yagoan Angel Perez Flores*

*[Handwritten signature]*  
17/12/20





30kVA con relación 13,200 – 220/127 V para subestación tipo bandera, el **proyecto** incluye las siguientes obras a realizar:

- Excavación de cepas por métodos manuales y mecánicos para postes y retenidas
- Acarreo e hincado de postes de concreto
- Instalación de pernos y muertos ancla para retenidas
- Vestido de estructuras
- Tendido y tensionado de líneas aéreas, hilo de guarda y cable de acero de retenidas
- Montaje y conexión de transformador
- Libranza eléctrica para tensionado de conductores eléctricos e interconexión con la línea aérea fuente (Línea rampa banda)
- Señalización

- c) El proyecto **Ramal de Línea Eléctrica de Media Tensión (13.2 kV)** se ubica en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, en las siguientes coordenadas UTM:

Estructura	X	Y	Estructura	X	Y
E 1	709353.3	2559754	E 8	709168.4	2559287.6
E 2	709313.9	2559706.9	E 9	709156.3	2559212.7
E 3	709261.7	2559652.9	E 10	709198.2	2559147.7
E 4	709196.7	2559585.6	E 11	709229.1	2559099.9
E 5	709205.6	2559517.1	E 12	709286.2	2559066.2
E 6	709193.3	2559440.6	E 13	709324.2	2559015
E 7	709181	2559364.4	E 14	709371.8	2559044.9

- d) Que con las coordenadas proporcionadas por el **Promoviente** se consultó el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), dando como resultado que el área del **proyecto** se ubica en áreas de Pastizal inducido y Bosque de pino, sin embargo se aprecia que dichas estructuras se ubican sobre caminos de terracería existentes, en áreas previamente impactadas.
- e) Que el **Promoviente** manifiesta que para la selección del sitio para el desarrollo del **proyecto** es la existencia de un camino de terracería por lo cual no se realizarán actividades como despalme y desmonte que pudiera afectar la flora y la fauna del lugar, por lo que se debe entender como derecho de vía a una franja de terreno de 6 metros (camino terracería), el cual acompaña a las 14 estructuras terrestres y tendido aéreo en una superficie total para este componente de 0.55 hectáreas.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que el trámite COFEMER **SEMARNAT-04-006**, relativo a la **Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**, tiene su sustento en el segundo párrafo del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), el cual establece lo siguiente:

Artículo 6.-...

*Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las*



*disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.*

*Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización”.*

**SEGUNDO.-** Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 penúltimo párrafo establece que: *“El Reglamento de la presente Ley, determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances, no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasan los tramites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente”.*

Sobre el particular, el artículo 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), dispone sobre las obras o actividades, que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental. Específicamente, en lo referente a la competencia de esta Delegación Federal, con respecto a el desarrollo del **proyecto**, el artículo 5º inciso K) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), señala:

**“Artículo 5o.-** Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

**K) INDUSTRIA ELECTRICA:**

- I. Construcción de plantas nucleoelectricas, hidroelectricas, carboelectricas, geotermoelectricas, eoloelectricas o termoelctricas, convencionales, de ciclo combinado o de unidad turbogás, con excepción de las plantas de generación con una capacidad menor o igual a medio MW, utilizadas para respaldo en residencias, oficinas y unidades habitacionales;*
- II. Construcción de estaciones o subestaciones eléctricas de potencia o distribución;*
- III. Obras de transmisión y subtransmisión eléctrica, y*
- IV. Plantas de cogeneración y autoabastecimiento de energía eléctrica mayores a 3MW.*

*Las obras a que se refieren las fracciones II a III anteriores no requerirán autorización en materia de impacto ambiental cuando pretendan ubicarse en áreas urbanas, suburbanas, de equipamiento urbano o de servicios, rurales, agropecuarias, industriales o turística.*

**TERCERO.-** Que el **Promovente** manifiesta que el **proyecto** consiste en la construcción de una línea de distribución eléctrica con capacidad de trasmisión de 6000 kW de 13.2 kilovoltios, en una longitud total de **931.5 m**, el cual constara de 14 estructuras, 1 existente y 13 de tipo RD3G y TS3G, y servirá para el suministro de energía al Almacén de infraestructura, en el que se resguardará el equipo y maquinaria necesario para las obras de construcción en superficie e interior de mina, de igual manera manifiesta que **dichas obras se realizarán sobre un camino de terracería existente**, por lo que no se realizarán actividades como despalme y desmonte que pudiera afectar la flora y la fauna del lugar, por lo que se prevé que por sus características de las obras a realizar y su localización **sobre un camino de terracería**, no habrá incremento en los niveles de impacto ambiental que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico.

Por los argumentos expuestos, esta Delegación Federal concluye, que las obras y actividades para el desarrollo del proyecto **Ramal de Línea Eléctrica Media Tensión (13.2 kV)**, manifestadas en la solicitud de exención encuadran en los supuestos del artículo 5 inciso K) último párrafo, y segundo y último párrafo del artículo 6 del **REIA**, ya que de acuerdo con los impactos ambientales identificados, dada su naturaleza y ubicación el **proyecto en una zona rural**, no provocará desequilibrios ecológicos, ni afectará los ecosistemas donde se ubica, por lo que dicha obra, es viable de realizarse en las condiciones propuestas.





En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5º fracción X, 28 y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 4º fracción I, 6o y 5º fracciones II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2 fracción XXX y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Dar por atendido el escrito de fecha 20 de noviembre de 2020, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 02 de diciembre de 2020, mediante el cual el Promovente solicitó la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, de las obras correspondientes al proyecto denominado **“Ramal de Línea Eléctrica Media Tensión (13.2 kV)”**, ubicado en el municipio de Fresnillo, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Que las obras y actividades del proyecto denominado **“Ramal de Línea Eléctrica Media Tensión (13.2 kV)”**, consistentes en la construcción de una línea de distribución eléctrica aérea con capacidad de trasmisión de 6000 kW de 13.2 kilovoltios, dicha línea de transmisión servirá para el suministro de energía al Almacén de infraestructura, en el que se resguardará el equipo y maquinaria necesario para las obras de construcción en superficie e interior de mina, la cual contara con una longitud total de **931.5 m**, mediante la instalación de **14 estructuras** (1 existente tipo HS3G/RD3, 7 RD3G y 6 TS3G), y los trabajos a realizar consistirán en excavación de cepas por métodos manuales y mecánicos para postes y retenidas, acarreo e hincado de postes de concreto, instalación de pernos y muertos ancla para retenidas, vestido de estructuras, tendido y tensionado de líneas aéreas, hilo de guarda y cable de acero de retenidas, montaje y conexión de transformador, libranza eléctrica para tensionado de conductores eléctricos e interconexión con la línea aérea fuente (Línea rampa banda) y señalización, todas estas obras **se realizarán sobre un camino de terracería existente** en áreas desprovistas de vegetación, ubicadas en el municipio de Fresnillo, Zacatecas, conforme los Considerandos del presente oficio, **quedan exentas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental**, y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta Delegación Federal en materia de Impacto Ambiental.

El **Promovente** deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en la solicitud de Exención, que sean de competencia federal en materia ambiental, **o que se requiera de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales**, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 fracción XIII de la LGEEPA, presentando para ello una MIA en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del REIA.

**TERCERO.** Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGEEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **Promovente**, en el trámite **SEMARNAT-04-006**, relativo a la **Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**, presentado mediante el escrito de fecha 20 de noviembre del 2020, por el Apoderado legal de Minera Juanicipio, S.A. de C.V., el día 02 de diciembre de 2020, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones



**CUARTO.** Notifíquese esta resolución a **Minera Juanicipio, S.A. de C.V.**, a través del **Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano**, en su carácter de **Apoderado Legal**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor.

**ATENTAMENTE**  
**EL ENCARGADO DEL DESPACHO**



**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES**  
DELEGACIÓN FEDERAL  
EN ZACATECAS

**ING. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN**

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.  
Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio  
Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32/DC-0014/12/20  
JLRL/lfa

4/3

<sup>1</sup>En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018





SIN TEXT O